ciudadmovistar.cl

Santiago, 29 de Julio del 2011.-

VISTOS:

1.- Que por oficio Nº OF14396/2011 de fecha 22 de Junio de 2009, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **ciudadmovistar.cl.**

2.- Que por documento de fecha 24 de Junio del año en curso, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual fue designado, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo para el día Viernes 15 de Julio de 2011, a las 17:15 horas, en las oficinas del juez árbitro, siendo notificadas las partes vía email y mediante cartas certificadas despachadas por correo con fecha 30 de Junio del año en curso, según consta a fojas 7 y 8 de autos.

3.- Que son partes en este proceso arbitral:

3.1.- **QUAPPE MARKETING S.A.,** RUT Nº 76.741.250-9, domiciliado en Gral. Holley 170, piso 2, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, e-mail: gvergara@quappe.com, quien para efectos de este juicio tiene el carácter de demandado.

3.2.- **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., Representada por Alessandri & Compañía Limitada (TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.),** RUT Nº 87.845.500-2, con domicilio para estos efectos en Av. Providencia 111, piso 24, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Teléfono: 7876000, e-mail: dominios@alessandri.cl, romina.reyes@telefonica.com, cpacheco@alessandri.cl, quien para efectos de este juicio tiene el carácter de demandante.

4.- Que con fecha 15 de Julio del presente año, se llevó a cabo Comparendo según consta a fojas 26 de autos, con la concurrencia solamente del demandante. En dicho comparendo, la actora presentó documento que se agrega al expediente y que rola a fojas 14 en estos autos arbitrales, en el cuál las partes llegaron a una transacción con el objeto de poner fin al presente juicio, de manera tal que el nombre de dominio materia de autos fuera asignado al segundo solicitante, sujeto a las condiciones establecidas en dicho documento. El Tribunal tuvo por acompañada la transacción con citación de la contraparte, resolución que fue notificada al demandado por carta certificada con fecha 19 de Julio de 2011, según consta en el expediente.

5.- Que transcurrieron los plazos legales sin que el primer solicitante haya formulado observaciones a la presentación de la contraria de fojas 14.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE: Lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL,

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobada la transacción presentada por las partes con fecha 15 de Julio del año 2011, y que rola a fojas 14 de autos, en todo aquello que no sea contrario a Derecho.

2.- Asígnese el nombre de dominio ciudadmovistar.cl a **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., Representada por Alessandri & Compañía Limitada (TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.),** RUT Nº 87.845.500-2, sujeto a las obligaciones contenidas en la referida transacción.

3.- Que en uso de las facultades propias del Juez Arbitro, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular; y

4.- Proveyendo al otrosí del escrito presentado por la demandante a fojas 13, estese a lo resuelto precedentemente.

Notifíquese esta resolución a las partes por correo certificado y por correo electrónico y remítase el expediente a NIC Chile.

Felipe Barros Tocornal

Juez Arbitro

La presente resolución es autorizada por los testigos doña Joanna Rojas Negrete, cédula nacional de identidad Nº 13.771.745-k y don Diego Vera Santa María, cédula nacional de identidad Nº 9.977.367-7, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Joanna Rojas Negrete Diego Vera Santa María